



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

|                       |   |
|-----------------------|---|
| PROCESO               | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                      |
| DEMANDANTE            | MAGNOLIA MEJÍA BERRÍO C.C 39.388.821                        |
| DEMANDADO             | PROTECCIÓN S.A.   |
| LLAMADO EN GARANTÍA   | METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.                       |
| LITISCONSORTES PASIVA | DORA ELCY CHAVARRIAGA BEDOYA<br>COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR |
| RAD. NRO.             | <b>05 001 31 05 004 2017 00017 00</b>                       |
| INSTANCIA             | Primera   |
| DECISIÓN              | <b>ACLARA AUTO – RECONOCE PERSONERÍA -<br/>REQUIERE</b>     |

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección o aclaración presentada por la apoderada de la parte activa, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral, por remisión normativa del art. 145 del CPT y SS.

El Despachos **negará la solicitud** al considerar que la providencia proferida el pasado 2 de septiembre no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y la decisión se adoptó en uso de las facultades conferidas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Juez como directora del Proceso, adoptó las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite del proceso, sin que ello implique, la responsabilidad en el pago de las eventuales condenas, lo cual, será resuelto en la sentencia.

Ahora, en atención a la vinculación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., se advierte que la entidad ya fue vinculada al trámite, en virtud del llamamiento en garantía efectuado por PROTECCIÓN S.A.

De otro lado, en los términos de la sustitución presentada, **se reconoce personería** para representar los intereses de la parte actora a la abogada Viviana Andrea Salazar Quintero con T. P. 302.523 del C. S. de la J.

Finalmente, en atención a la respuesta dada por PROTECCIÓN S.A. al requerimiento efectuado por el despacho, el **Juzgado requerirá** a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, para que, con el escrito de contestación, allegue la dirección electrónica y física que reporte la señora Dora Elcy Chavarriaga Bedoya e informe quiénes son y han sido los beneficiarios de la prestación de sobrevivencia causada con ocasión al fallecimiento de Jaime Orlando Mazo Valencia con C.C. 71.950.695, referenciando sus direcciones físicas y electrónicas de notificación, documentos de identidad, los porcentajes percibidos y las fechas de los acrecimientos que se hubieren presentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**329be07c68fd8034a7d99ac302674e6713b810bef0f05748faa9df9c4c940795**

Documento generado en 27/09/2021 12:42:07 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**